

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO – SALA LABORAL
E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JUAN FIDEL RIVERA DELGADO
Demandado: MUNICIPIO DE PASTO Y OTROS.
Llamada en G: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Radicación: 52001310500120180029903

ASUNTO: SOLICITUD INTERRUPCIÓN PROCESAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, calidad que se acredita con el poder adjunto al presente memorial, con el debido respeto presento solicitud de interrupción procesal, de conformidad con lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO: El señor JUAN FIDEL RIVERA DELGADO inició proceso ordinario laboral de primera instancia contra CONSORCIO 7G INGENIERIA, y el MUNICIPIO DE PASTO solicitando (i) se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido entre el actor y el CONSORCIO 7G INGENIERIA desde el 24/08/2015 al 05/08/2017, (ii) que se declare la solidaridad del MUNICIPIO DE PASTO (iii) que se condene al CONSORCIO y solidariamente al Municipio al pago de horas extras, recargos nocturnos, pago de prestaciones sociales, aportes a pensión y vacaciones, sanción moratoria, sanción por no consignación de los intereses a las cesantías, sanción por no consignación de cesantías a un fondo, (iv) que se condene el CONSORCIO y solidariamente al Municipio al pago de perjuicios materiales y morales, indexación de las sumas e intereses moratorios (v) que se condene en costas.

SEGUNDO: Al presente proceso se vinculó a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en calidad de llamada en garantía.

TERCERO: En virtud de dicha vinculación, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. otorgó poder al Dr. RICARDO IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D), para que representara judicialmente a la entidad en el marco del presente proceso ordinario laboral.

CUARTO: El Dr. RICARDO IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D) falleció el pasado 22 de junio de 2024.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra pendiente que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la parte actora y la demandada CONSORCIO 7G INGENIERIA frente a la sentencia de primera instancia, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA otorgó poder al suscrito para que continúe representando judicialmente a la entidad en las etapas subsiguientes.

SEXTO: En virtud de lo anterior, es necesario se interrumpa el proceso desde el deceso del Dr. RICARDO IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y hasta que se reconozca personería jurídica al suscrito para actuar como apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., por cuanto hasta la fecha la entidad carece de apoderado que la represente dentro del presente proceso judicial.

II. FUNDAMENTOS JURIDÍCOS:

De conformidad con el Artículo 159 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS se tiene que:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...)

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

De conformidad con el citado artículo, la muerte del apoderado de una de las partes interrumpe el proceso desde la ocasión del suceso, así entonces, en virtud del lamentable fallecimiento del Dr. RICARDO IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D) quien en vida fungía como apoderado de la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., se hace necesario se interrumpa el presente proceso, desde la fecha del deceso, esto es el 22 de junio de 2024, y hasta que se reconozca personería jurídica al suscrito para actuar como apoderado de la entidad aseguradora.

Al respecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia AL1090-2022 resolvió un caso similar, en el cual consideró que en caso de fallecimiento del apoderado de una de las partes es una causal de interrupción procesal, por lo que además de declarar su interrupción, se deberá de declarar la nulidad de todo lo actuado desde la fecha del lamentable deceso del abogado.

Lo anterior demuestra que, los quebrantos de salud presentados por el entonces abogado de la recurrente, en el espacio temporal ya referido y que terminaron con su fallecimiento, comportan la entidad suficiente para dar aplicación a la causal de interrupción referida, razón por la cual se declarará su procedencia a partir del 11 de junio de 2020 (inicio traslado recurrente), y como consecuencia de ello, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde dicha calenda, ordenando por secretaria restituir la totalidad del término a DIANA MARÍA SALAZAR OYCATA, para la sustentación del recurso extraordinario.

En mérito de lo expuesto, al ocurrir el fallecimiento de un apoderado de las partes, de conformidad con la normatividad vigente y la jurisprudencia de la Corte, se deberá interrumpir el proceso y declarar la nulidad de lo actuado desde la ocurrencia del fallecimiento del apoderado y hasta que la parte afectada constituya nuevo apoderado judicial que la represente dentro del proceso, lo anterior para garantizar el derecho al debido proceso, la defensa y contradicción que le asiste a las partes. Así entonces, véase que en el caso en concreto la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. otorgó poder al Dr. RICARDO IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D) para que la representara judicialmente dentro del presente asunto, no obstante, lamentablemente el abogado falleció, quedando así la aseguradora sin apoderado judicial. Por esta razón, se hace necesario se interrumpa el proceso, desde la fecha del fallecimiento del abogado y hasta que se reconozca personería jurídica al suscrito para actuar en representación de la compañía aseguradora, como también de declarar nulidad de lo actuado desde que se ocasionó el suceso que genera la interrupción procesal. Lo anterior, en aras de preservar y garantizar los derechos que le asisten a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. como parte procesal.

III. PETICIONES

PRIMERO: Se solicita al Honorable Tribunal se reconozca personería jurídica al suscrito para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

SEGUNDO: Se solicita al Honorable Tribunal se interrumpa el proceso a partir del 22 de junio de 2024, fecha del fallecimiento del Dr. RICARDO IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y hasta

que se reconozca personería al suscrito para que actúe como nuevo apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

TERCERO: Se solicita al Honorable Tribunal se deje sin efecto cualquier notificación y/o traslado que se haya surtido entre el 22 de junio de 2024, fecha del fallecimiento del Dr. RICARDO IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y hasta que se reconozca personería al suscrito para que actúe como nuevo apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

CUARTO: Se solicita al Honorable Tribunal se declare la nulidad de lo actuado desde el 22 de junio de 2024, fecha del fallecimiento del Dr. RICARDO IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D) y hasta que se reconozca personería al suscrito para que actúe como nuevo apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

IV. ANEXOS.

1. Certificado de defunción del Dr. RICARDO IVAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D)
2. Copia del poder especial conferido al suscrito.
3. Copia del correo electrónico mediante el cual me confirieron poder.
4. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
5. Cédula de Ciudadanía del suscrito apoderado.
6. Tarjeta Profesional del suscrito apoderado.

Del Señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.



La salud
es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN

24063820601430

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DE LA DEFUNCIÓN			
Departamento NARIÑO		Municipio CHACHAGÚÍ	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			
Área Rural Disperso		Centro Poblado:(Inspección, corregimiento o caserío)	
TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
No fetal	2024-06-22		(Sin establecer)
SEXO DEL FALLECIDO	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		Número de documento
Masculino	Tipo de documento Cédula de ciudadanía		12981001
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido RODRIGUEZ	Segundo apellido RODRIGUEZ	Primer nombre RICARDO	Segundo nombre IVAN
PROBABLE MANERA DE MUERTE	DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO		
Natural	Pertenencia étnica Ninguno de los anteriores	¿A cuál pueblo indígena pertenece?	

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR			
Tipo de documento Cédula de ciudadanía		Número de documento 37081042	
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR			
Primer apellido Hernandez	Segundo apellido Basante	Primer nombre Judy	Segundo nombre Cristina
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN		REGISTRO PROFESIONAL	
Médico		37081042	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO			
Departamento NARIÑO		Municipio PASTO	
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Año - Mes - Día 2024-06-23			

REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - Nacimientos y Defunciones
Fecha de Impresión: 2024-06-23 11:45

Código verificación: 717D-10A5-596C-5FBD

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL
Pasto

Referencia: **RADICADO:** 201800299
 DEMANDANTE. **JUAN FIDEL RIVERA DORADO**
 DEMANDADO. **CONSORCIO 7G INGENIERIA**
 LLAMADO EN
 GARANTIA. **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,



MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA
C. C. No. 38.264.817 de Ibague
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C. C. No. 19.395.114 de
T. P. No. 39116

CAL67318 - PODER

Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Vie 19/07/2024 10:33

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (275 KB)

240703-Certificado SFC ASC.pdf; CAL67318.pdf;

-

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL**Pasto**

Referencia:	RADICADO:	201800299
	DEMANDANTE.	JUAN FIDEL RIVERA DORADO
	DEMANDADO.	CONSORCIO 7G INGENIERIA
	LLAMADO EN	
	GARANTIA.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **38.264.817** de **Ibague**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

El doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, queda expresamente facultado para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,

MARIA YASMITH HERNANDEZ MONTOYA

C. C. No. 38.264.817 de Ibague

Representante Legal Judicial

Acepto el poder,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C. C. No. 19.395.114 de
T. P. No. 39116

CAL67318 2018/10/04

GERENCIA JURÍDICA.
Dirección General.
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA
Calle 100 No 9A – 45 Bogotá – CO



Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?



Certificado Generado con el Pin No: 1866201302544933

Generado el 03 de julio de 2024 a las 14:36:45

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN
EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NIT: 860524654-6

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro , modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. **FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de



Certificado Generado con el Pin No: 1866201302544933

Generado el 03 de julio de 2024 a las 14:36:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 01/11/2021	CC - 79152694	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velásquez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Claudia Patricia Palacio Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2022	CC - 42897931	Representante Legal
Maria Yasmyth Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte



Certificado Generado con el Pin No: 1866201302544933

Generado el 03 de julio de 2024 a las 14:36:45

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Oficio No 2022116107-005 del 29 de junio de 2022 autoriza para operar el ramo de Seguro Decenal

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431